

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FINANCIERO  
PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo número 038 emitido el 05 de septiembre de 2019 por la el Consejo Directivo de INFIVALLE, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE"**.

**HACE CONSTAR**

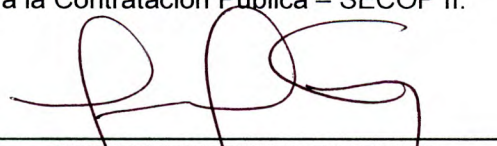
El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos profesionales.

De, igual forma se procederá para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de la Entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para prestar los Servicios Profesionales en la Subgerencia Comercial de INFIVALLE

Para constancia, se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



---

**SHIRLEY GALEANO CASTRO**  
Subgerencia Administrativa  
INFIVALLE